



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Claude Patrick Dick De Arco Quejada
Demandado	Gilbert Rentería Ramírez
Radicado	050013110014-2022-00387-00
Decisión	Incorpora memorial y expide oficio

Una vez recibidas las comunicaciones del Ministerio de Educación Nacional, y de la Fiduprevisora, el Despacho se dispone a remitir a esta última el oficio correspondiente a las medidas decretadas sobre el salario que devenga el ejecutado, y se queda a la espera de que se informe la aplicación de la medida, igualmente se deja en conocimiento de la parte demandante la repuesta allegada.



Oficio No. 20220162529821

Bogotá, Jueves, 20 de Octubre de 2022

Señor(a)
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD - MEDELLIN
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN - ANTIOQUIA

REF: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDE PATRICK DICK DE ARCO QUEJADA C.C. SIN
Demandado: GILBERT RENTERÍA RAMÍREZ C.C.
77.183.901
Expediente: 2022-00387

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos a al oficio de fecha 02 de junio del 2022 enviado al Ministerio de Educación quien a su vez remitió a esta Entidad mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de la presente anualidad, oficio a través del cual manifiesta, "(Esta Judicatura de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso y el artículo 44 de la Constitución Nacional, procede a decretar el embargo del 50% del salario y las prestaciones, devengado por el señor Gilbert Rentería Ramírez, en el Ministerio de Educación Nacional. Por la secretaría se realizará el oficio correspondiente ...)"

Al respecto respetuosamente nos permitimos manifestar al despacho que, el Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no registró la medida de embargo en la base de datos del FOMAG, de conformidad con los artículos 279 y 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Teniendo en cuenta que, no se especifica en si la señora CLAUDE PATRICK DICK DE ARCO QUEJADA actúa en calidad de beneficiaria de alimentos o como representante legal de una cooperativa, amablemente solicitamos verificar la procedencia de la medida sobre las prestaciones sociales del docente.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



www.fiduprevisora.com.co

f Fiduprevisora e Fiduprevisora

#fiduprevisora

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Centro Administrativo La Alpujarra Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 Nro. 42 -73, piso 3º, oficina 314, Teléfono: 261-20-19

j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín Colombia

Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab80bb34efd7325aab9ce71d810fcd478d4e4e088835364c3b0bb40cb7a72696**

Documento generado en 26/10/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>